

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Seguridad Pública, por virtud del cual se exhorta a los 217 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, de conformidad con su respectivo ámbito de competencia; para que por conducto de sus Unidades o Áreas encargadas de la Seguridad Pública, implementen operativos policiales en las principales zonas donde exista incidencia delictiva, relativo al robo a transeúnte en los principales paraderos de transporte público de su demarcación territorial, entre otro resolutivo.

La seguridad pública es una facultad concurrente que le corresponde a la Federación, Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con el artículo 21, noveno párrafo de la Constitución Federal, la que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacer efectiva dicha función.

La coordinación se encuentra materializada en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, regulado por la Ley General de la materia, teniendo con fundamento en su artículo 2º la función de la seguridad pública, los fines siguientes: 1) salvaguardar la integridad y derechos de las personas y 2) preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad pública, establecen que en 2015 a nivel nacional el robo a transeúnte, con 8 millones 252 mil 297, fue el segundo delito con mayor incidencia. Asimismo, conforme a cifras del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia (CCSJ), este delito ocupa el cuarto lugar de los robos que se comenten en la ciudad.

Que el delito de robo a transeúnte se encuentra tipificado en el artículo 373 relacionado con el artículo 380, fracción XX del Código Penal del Estado, estableciendo una agravante para el que se comete en perjuicio de un transeúnte.

Que la función primordial de la Seguridad Pública Municipal es velar por el orden público, la tranquilidad y disfrute de los bienes y derechos de sus habitantes. Por tanto, resulta necesaria la intervención de los ayuntamientos, por conducto de sus Presidentes Municipales, y/o Órganos de Control de las Instituciones Policiales, con la finalidad de fortalecer sus planes, programas y acciones en la materia que tengan como resultado la eficiencia en el desempeño de los elementos y con ello se cumplan los fines de la seguridad pública y los principios que regulan su actuar, lo anterior, en razón que en ocasiones el citado modelo se encuentra rebasado.

De acuerdo al artículo 3º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Presidentes Municipales tienen la facultad de cuidar que el desempeño de sus elementos de seguridad pública municipal sea eficaz y preventiva, cuidando se cumplan los fines de seguridad pública en su respectivo ámbito de competencia.

Que tomando en cuenta lo establecido en el artículo 95 Bis de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, los paraderos son aquellos espacios que fungen como zona de transferencia donde se permite efectuar el ascenso y descenso de pasajeros.

Que toda vez que el delito de robo a transeúnte se puede presentar en los paraderos y en las unidades del servicio público de transporte, es de especial relevancia las acciones implementadas por los Ayuntamientos, por conducto de sus Unidades o Áreas encargadas de la Seguridad Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 84, 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Exhórtese a los 217 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, de conformidad con su respectivo ámbito de competencia; para que por conducto de sus Unidades o Áreas encargadas de la Seguridad Pública, implementen operativos policiales en las principales zonas donde exista incidencia delictiva, relativo al robo a transeúnte en los principales paraderos de transporte público de su demarcación territorial.

Segundo.- Exhórtese a los 217 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, de conformidad con su respectivo ámbito de competencia; para que por conducto de sus Unidades o Áreas encargadas de la Seguridad Pública, implementen la elaboración y ejecución de un Programa con la participación de la ciudadanía que tenga por objeto la prevención de los actos delictivos, así como el desarrollo de indicadores sobre lugares y horarios donde se detecte mayor incidencia delictiva, con la finalidad de dar bienestar y tranquilidad a la población de su demarcación territorial.

Notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
DIPUTADO PRESIDENTE

PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

CIRILO SALAS HERNÁNDEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA; PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS UNIDADES O ÁREAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, IMPLEMENTEN OPERATIVOS POLICIALES EN LAS PRINCIPALES ZONAS DONDE EXISTA INCIDENCIA DELICTIVA, RELATIVO AL ROBO A TRANSEÚNTE EN LOS PRINCIPALES PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.